

Ministerio del  
Interior y  
Seguridad  
Pública

AUTORIZA EVENTO DEPORTIVO Y CIRCULACIÓN  
DE PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES  
SANITARIOS O DE COMUNAS DECLARADAS EN  
CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.



**RESOLUCIÓN EXENTA N° 11857**

**SANTIAGO, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964 y 979, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el retorno seguro a la práctica de las modalidades deportivas que indica; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 26.374, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269 y 400, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964 y 979, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 26.374, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta

autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.-Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte, en coordinación con la Federación de Rugby de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el **"Protocolo para el retorno seguro del Rugby"**, aprobado por la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que, la Federación de Rugby de Chile y el Ministerio del Deporte, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el Rugby puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

7.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por los deportistas que forman parte de clubes adscritos a la **Federación de Rugby de Chile**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para su adecuado desarrollo, en base a las exigencias requeridas en el "Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby", enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. De esta forma, y habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la Federación Nacional de Rugby de Chile, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en eventos de competición de dicha naturaleza, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y complejos deportivos en donde se practica dicha disciplina, y viceversa.

8.- Que, atendido lo expuesto;

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO – AUTORÍCESE**, el partido de Rugby que disputarán los clubes **Prince of Wales Country Club y Old Boys**, el que tendrá lugar el día 21 de noviembre de 2020, en el recinto deportivo ubicado en [REDACTED]

**SEGUNDO - AUTORÍCESE**, a las personas que a continuación se individualizan, para desplazarse a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio al complejo deportivo ubicado en [REDACTED] con motivo de su participación en el partido [REDACTED]

de Rugby que tendrá lugar en dicho recinto, el día 21 de noviembre del año 2020, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas.

	NOMBRE	APELLIDO	APELLIDO MATERNO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	NICOLAS	ARANCIBIA	IRANETA			LAS CONDES
2	STEFANO	ARATA	REY			LO BARNECHEA
3	VICENTE	AYARZA	SAPORTA			LA REINA
4	FELIPE	BERRY	IBÁÑEZ			LAS CONDES
5	ANTONIO	BOZZOLO	KÜLLMER			LAS CONDES
6	DIEGO	BUSTOS	SOTO			QUINTANORMAL
7	FRANCISCO	CABRERA	CADIZ			VITACURA
8	SEBASTIAN	CAMPAÑA	CASTILLO			LA FLORIDA
9	JUAN	FISCHER	MONTERO			LAS CONDES
10	EDUARDO	FUENTES	SEPULVEDA			VITACURA
11	IAN	FURST	GARMENDIA			LO BARNECHEA
12	BENJAMÍN	GARIB	ANDRIGHETTI			LAS CONDES
13	MARTIN	GIANNETI	LATUF			LO BARNECHEA
14	BENJAMIN	GRAY	VILLARROEL			LA REINA
15	LUCAS	HADDAD	DOMINGO			PEÑALOLÉN
16	AGUSTIN	HOFFMANN	PAIN			LAS CONDES
17	CRISTOBAL	JUGO	HERNANDEZ			LAS CONDES
18	MATIAS	LITVAK	ROMAN			LAS CONDES
19	GABRIEL	LJUBETIC	CARZOGLIO			LAS CONDES
20	NICOLAS	MARTELANZ	MARTELANZ			COLINA
21	TOMAS	NAZAL	PALUZ			LAS CONDES
22	IAN	OTERSEN	KANAAN			LO BARNECHEA
23	NICOLAS	OVALLE	NORAMBUENA			LAS CONDES
24	BENJAMIN	PALMA	DE LA CERDA			LAS CONDES
25	CLEMENTE	ROMO	SCHWEITZER			COLINA
26	JUAN JOSE	RUIZ	MUÑOZ			LAS CONDES
27	MAURO	SAEZ	CERDA			LA REINA
28	FRANCISCO	SCARPINELLI	MENDY			COLINA
29	JOSÉ TOMAS	SILVA	LOBO			LAS CONDES
30	BELTRAN	VERGARA	SANDOVAL			VITACURA
31	CLEMENTE	VIDELA	CAMBIAZO			VITACURA
32	CRISTOBAL	WESTENENK	ORREGO			VITACURA
33	NICOLAS	YAÑEZ	URETA			VITACURA
34	FRANCISCO	SAAVEDRA	VENEGAS			PROVIDENCIA
35	PIERINA	LAGUNA	SOTO			SAN MIGUEL

36	FRANK	MENDEZ	ESCOBAR		LA PINTANA
37	FELIPE	BALBONTIN	ARAYA		LAS CONDES
38	RAIMUNDO	CUADRADO	LABRA		LAS CONDES
39	PABLO	WERTH	MUCHENMEYER		ÑUÑOA
40	NICOLAS	FUENTES	REYES		CONCON
41	RODRIGO	PAEZ	PAEZ		COLINA
42	SEBASTIÁN IGNACIO	AYALA	CLARKE		LA REINA
43	IAN DUNCAN	STURROCK	COOPER-JOHNSON		LAS CONDES
44	VICTOR ERNESTO	MORALES	SANDOVAL		LAS CONDES
45	VICENTE	GUTIERREZ	LEYTON		LA REINA
46	OLIVER JACK	THOMPSON	SILVA		LAS CONDES
47	VICENTE IGNACIO	VARGAS	MOYA		ÑUÑOA
48	IGNACIO ALBERTO	DE LA FUENTE	VIDAL		LAS CONDES
49	NICOLÁS ANDRÉS	GARCÍA	GONZÁLEZ		PROVIDENCIA
50	AGUSTÍN	MORANDÉ	VALENZUELA		TALAGANTE
51	CRISTIÁN ALEJANDRO	LUDUEÑA	CARTES		ÑUÑOA
52	JUAN CRUZ	IANCHINA			LAS CONDES
53	DAVID	ROJAS	MORALES		LAS CONDES
54	MATIAS	BEALE	ARAVENA		LAS CONDES
55	BENJAMIN	LAHSEN	HERREROS		LAS CONDES
56	TOMAS	GARCÍA	TAGLE		LO BARNECHEA
57	SVEN	LANGER	BENAVIDES		LA REINA
58	LUIS VICENTE	SUAREZ	DE SANTIS		LAS CONDES
59	RAE	ARCE	CORREA		LAS CONDES
60	BRUNO	LIRA	MONTERO		TALAGANTE
61	AGUSTIN	CERECEDA	LOPEZ		ÑUÑOA
62	SEBASTIAN ANDRES	VERA	SOULODRE		VITACURA
63	STEFAN	FUCHSLOCHER	SOTOMAYOR		LAS CONDES
64	SEBASTIÁN	CORTES	BERRIOS		LAS CONDES
65	STANKO	PLANCIC	ZULETA		LAS CODES
66	MATEO	GARCÍA	SOZA		VITACURA
67	RENAN	SALAS	BRICEÑO		DOÑIHUE
68	JOSE TOMAS	BASCUÑAN	BOUDON		VITACURA
69	JUAN MARTÍN ESTEBAN	GONZÁLEZ	SABORIDO		LAS CONDES
70	GUSTAVO ADOLFO	IANCHINA			LAS CONDES

71	RAIMUNDO	PIWONKA	LILLO		LAS CONDES
72	MARTIN	DOMINGUEZ			ÑUÑOA
73	VÍCTOR MANUEL	CEPEDA	SALAS		SAN MIGUEL

**TERCERO–** Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle el partido, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

**CUARTO –** Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [www.comisariavirtual.cl](http://www.comisariavirtual.cl).

**QUINTO –** Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

**SEXTO –** La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

#### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**JUAN FRANCISCO GALLI BASILI  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario de Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.